

 El conocimiento es de todos Minciencias	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACION	CODIGO: E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 1 de 9

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**INFORME DE SEGUIMIENTO
TIPO DE INFORME**

Preliminar

 Definitivo

FUNCIONES AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

AÑO	SEGUIMIENTO No.	PROCESO, PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE
2021	S03	COMITÉ DE CONCILIACIÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA

PERIODO AUDITADO O EVALUADO	FECHA INFORME PRELIMINAR	FECHA INFORME DEFINITIVO
01 de octubre al 31 de enero de 2021	N/A	12/03/2021

Informe elaborado por:
ANDREA DEL PILAR CASTILLO CACERES
Oficina de Control Interno

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVOS	3
2. ALCANCE	3
3. METODOLOGIA	3
4. RIESGOS EVALUADOS	4
5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	5
7. RECOMENDACIONES	9

 <p>El conocimiento es de todos</p> <p>Minciencias</p>	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 3 de 9

INTRODUCCION

De conformidad con lo dispuesto Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho), Título 4 métodos alternativos de solución de conflictos, Capítulo 3 Conciliación, Subsección 2 Comités de Conciliación y el Decreto 1167 de 2016 por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, así como lo establecido en la Resolución interna No 83 de 2012 capítulo IX Comité de conciliación; la Oficina de Control Interno, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad citada, presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación, durante el periodo comprendido entre octubre de 2020 a enero 2021.

1. OBJETIVOS

Los objetivos propuestos para el desarrollo del presente Seguimiento apuntan a:

1. Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
2. Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).
3. Funciones del Secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015).
4. Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).


2. ALCANCE

Evaluar el cumplimiento de la norma por parte del Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021, con las obligaciones y funciones encomendadas.

3. METODOLOGIA

Para la ejecución del informe de seguimiento, se solicitó información por parte de la Oficina de Control Interno a la Oficina Asesora Jurídica, en adelante -OAJ, mediante memorando No. 20210150036473 del 15 de febrero 2021, radicado en el Sistema Orfeo, así mismo se verifico el "INSTRUCTIVO PARA PRESENTAR ASUNTOS ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Código: A205PR01101", y el procedimiento "PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DEL MINISTERIO CODIGO: A205PR01".

En el desarrollo del seguimiento, se cotejó la información suministrada, por la Oficina Asesora Jurídica versus la información registrada en el e-KOGUI - módulo de conciliaciones.


 El conocimiento es de todos Minciencias	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 4 de 9

4. RIESGOS EVALUADOS

En el marco de los objetivos y el alcance establecido para este seguimiento, se evalúan los riesgos actuales establecidos en el Mapa de Riesgos vigentes.

Al respecto se encontró que actualmente existen 2 (dos) riesgos identificados en el Proceso de **GESTIÓN JURÍDICA**, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

PROCESO	RIESGOS ACTUALES DEL PROCEDIMIENTO
GESTIÓN JURÍDICA	R51-2020 Posibilidad Inadecuada defensa judicial
	R13-2020 Posibilidad de gestionar los procesos judiciales y/o conciliaciones para beneficiar a particulares o terceros

 El conocimiento es de todos Minciencias	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 5 de 9

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

5.1.1. Periodicidad de las reuniones del Comité

Se establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación, en la cual señala que *“El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.”*; de acuerdo con lo verificado por la Oficina de Control Interno en la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica, las actas de las sesiones adelantadas en el periodo octubre 2020 a enero 2021, se realizaron en la vigencia del seguimiento un total de seis (06) sesiones adelantadas de manera virtual.

Conforme a lo anterior, y en el entendido que la norma preceptúa que el comité debe reunirse como mínimo dos veces al mes y de acuerdo a la información entregada por la Oficina Asesora Jurídica se evidencia que para los meses de octubre de 2020 y enero de 2021 solo se realizó una (1) sesión.

5.1.2. Funciones del Comité de Conciliación

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 Decreto N° 1069 de 2015 son funciones del comité de conciliación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico:

De acuerdo a lo señalado en la circular N° 05-2019 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el año 2019 se formuló la Política de prevención del daño antijurídico, la cual es implementada durante los dos años siguientes a la formulación de la misma.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad:


Por medio del acta de reunión de comité de conciliación No. 04 del 20 de mayo de 2020, se presentó y se aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de Minciencias.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos:

Los procesos judiciales donde hace parte la Entidad, son estudiados para efectos de identificar las causas primarias del problema en las sesiones del comité de conciliación.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto:

Respecto a este punto de fijar directrices para la aplicación de los mecanismos de arreglos directos se ha insistido en varias ocasiones en los diferentes seguimientos realizados por parte de la Oficina de Control Interno, en cuanto se considera que la Entidad no cuenta con pautas en caso que se presente la aplicación de los mecanismos de arreglos

 El conocimiento es de todos Minciencias	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 6 de 9

directos, mediante memorando N° 20210150036473 del 25 de febrero de 2021 esta Oficina solicitó evidencias de la labor adelantada en lo que respecta a estas directrices, a lo cual desde la Oficina Asesora Jurídica informó:

“Respecto a la directriz institucional, por llevar un tiempo tan corto en su funcionalidad, pero se tendrán en cuenta la continuidad a la ejecución de acciones encaminadas al fortalecimiento de la supervisión de los contratos y convenios de CTel suscritos por la entidad.

Igualmente, las conciliaciones que se han realizado no han tenido fundamento jurídico, razón por la cual el abogado externo no ha visto la necesidad de llegar a un acuerdo con el convocante, sino por el contrario a manifestar que no hay acuerdo conciliatorio.

Sin embargo, desde la Oficina Asesora Jurídica con apoyo del abogado externo se aplicará los mecanismos de arreglo directo.”

5. **Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada:**

De acuerdo a las fichas técnicas y a las actas del comité de conciliación allegadas se evidencia que para cada caso de conciliación es analizado y se tiene en cuenta las pautas jurisprudenciales para la decisión sobre cada caso de conciliar o no.

6. **Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición:**

En el periodo del respectivo seguimiento no se ha presentado casos donde se deba proceder con acción de repetición.

7. **Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición:**


En el periodo del respectivo seguimiento no se ha presentado casos donde se deba proceder con acción de repetición o llamamiento de garantía.

8. **Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados:**

No se evidencia que los criterios para la selección de abogados externos se encuentren debidamente documentados.

9. **Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.**

Quien ejerce la secretaria técnica de comité de conciliación se puede constatar que es funcionaria y profesional en derecho.

 El conocimiento es de todos Minciencias	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 7 de 9

10. Dictar su propio reglamento:

El Comité de Conciliación de Minciencias se encuentra reglamentado por la resolución N°. 0998 de 2020.

11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No se evidencia documento por medio del cual se autoriza para que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.1.3. Funciones del Secretario del Comité

Son funciones del Secretario del Comité en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión:

Una vez revisada las actas suscritas en el periodo del respectivo seguimiento, se evidencia que se cumple a cabalidad con esta función por parte de la Secretaria Técnica del Comité.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité:

La secretaria técnica realiza seguimiento a la base de procesos judiciales de la Entidad, como las actividades adicionales como se evidencia en las actas.


3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

Por medio del memorando N° 20210130056283 del 25 de febrero de 2021 la Oficina Asesora Jurídica informó, *“Teniendo en cuenta que el informe está en revisión, una vez esté aprobado por el Comité de Conciliación le los enviaré mediante memorando”* conforme a esta información no fue posible verificar el cumplimiento de esta actividad, en lo que refiere al informe del segundo semestre del 2020.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

Dando cumplimiento a la circular externa N° 05 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la política debe ser diseñada para ser implementada durante dos años en la Entidad, motivo por el cual la Secretaria técnica debe realizar seguimiento a la misma y enviar evidencia del respectivo seguimiento a la Agencia, por medio de correo electrónico del día 24 de febrero de 2021 por William Zequeda Gestor TI grado 10 de la Agencia informó *“Revisando el reporte de seguimiento a la implementación presentado, se verifica que se cumple con los fines y objetivos plasmados en los lineamientos. Por lo tanto, se considera que fueron enviados satisfactoriamente de acuerdo a lo exigido.”*

Conforme a lo anterior, queda evidenciado el cumplimiento de esta función por parte de la Secretaria técnica del comité de conciliación.

 El conocimiento es de todos Minciencias	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 8 de 9

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Por medio de oficio N° 20200130528461 del 15 de diciembre de 2020, se evidencia que la Secretaria técnica da cumplimiento a esta función, informando al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo de la Procuraduría General de la Nación que durante el segundo semestre de 2020 no se presentó acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

De acuerdo a las Resoluciones Nros. 83 y 998 de 2020, además de las funciones anteriormente mencionadas tiene como función la secretaria técnica:

Verificar si las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cumplen con los lineamientos y directrices señaladas.

De acuerdo a la verificación de las actas suscritas en las sesiones de cada comité, se evidencia el cumplimiento de los lineamientos establecidos.

Elaborar las certificaciones que contengan las decisiones del Comité de Conciliación, las cuales serán dirigidas a despachos judiciales o procuradurías, según el caso.

Se evidencia la certificación dirigida a la Procuraduría General de la Nación del día 15 de diciembre de 2020, informando, *“En cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, le informo que, para el segundo semestre del año 2020, no se registraron providencias condenatorias para la entidad, en virtud de ello no se derivaron acciones de repetición o llamamiento en garantía que ameritaran gestionar el estudio y análisis con el fin de decidir respecto a dar inicio o no a las mismas.*

Conforme a lo anterior, no se remite copia de providencia condenatoria alguna, ni soportes de pago o fundamentos de alguna decisión para dar inicio a alguna acción de repetición o llamamiento en garantía por parte de Comité de Conciliación de la entidad. “

Coordinar el archivo y control de las actas del Comité:


La secretaria técnica lleva control de las actas del Comité, como se evidencia en los documentos soportes.

Convocar a los miembros e invitados permanentes del Comité de Conciliación con al menos (3) tres días hábiles de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día:

De acuerdo a los soportes presentados se evidencia el cumplimiento por parte de la secretaria técnica, respecto a convocar a los miembros e invitados del comité de conciliación con tres días hábiles de anticipación e informando el contenido de cada sesión.

5.1.4 Oportunidad de la acción de repetición

Según lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 *“los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

 El conocimiento es de todos Minciencias	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 9 de 9

En el Parágrafo se indica, la Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.

Esta Oficina en cumplimiento de lo anterior, informa que se verificó que en el periodo de seguimiento la Entidad no debió responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables a la Entidad, causados por la acción o la omisión de uno de sus funcionarios en ejercicio de la actividad litigiosa de la Entidad.

7. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que la lista de asistencia virtual sea debidamente diligenciada por todos los miembros que participan en la sesión, esto debido a que se observó que algunas listas de asistencia no habían sido diligenciadas por todos los participantes de acuerdo a la información que reposa en el acta correspondiente.
2. Se recuerda que por norma el comité debe reunirse no menos de dos veces al mes.
3. Se reitera la recomendación sobre documentar los criterios definidos por parte del Comité de Conciliación frente a la selección de los abogados externos para la representación judicial del Ministerio.
4. Aunque la norma no establece una fecha específica para la presentación por parte de la Secretaria Técnica, el informe de Gestión del Comité de Conciliación al Representante Legal y al Comité y dado que a la fecha del seguimiento aún no se ha presentado el informe correspondiente al segundo semestre de 2020, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, se sugiere tener en cuenta la periodicidad en la presentación de este informe (semestral).
5. Se reitera la necesidad de documentar la autorización para que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ANDREA CASTILLO

ANDREA DEL PILAR CASTILLO CACERES
Firma del Auditor

Manuel Guillermo Alba Cardenas

MANUEL GUILLERMO ALBA CARDENAS
JEFE DE CONTROL INTERNO